



Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ortigosa de Pestaño, a 24 de junio de 2011.— La Alcaldesa, Milagros Alonso Martín.

2781

### **Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso**

#### *CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS DE MONITORES DE ESCUELAS DEPORTIVAS Y DEPORTE SOCIAL*

El Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, mediante el presente, convoca proceso selectivo para previsión en régimen laboral temporal de monitores de Escuelas Deportivas y Deporte Social.

Las Bases completas de dicha convocatoria, se encuentran disponibles en la página web del Ayuntamiento ( [www.lagranja-valsain.com](http://www.lagranja-valsain.com)).

El plazo para la presentación de solicitudes será del 1 al 16 de agosto de 2011.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

El Alcalde, José Luis Vázquez Fernández.

2745

### **Ayuntamiento de Sanchonuño**

#### *ANUNCIO*

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Sanchonuño en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2011 el Reglamento del Servicio de Tanatorio Municipal, expuesta al público mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 36, de fecha 25 de marzo de 2011, y transcurrido el plazo de información pública de treinta días, en las que fueron presentadas alegaciones, en sesión plenaria de fecha 28 de junio de 2011 se han adoptado los siguientes acuerdos que figuran como Anexo.

Contra dichos acuerdos y el reglamento, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro del Reglamento el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

En Sanchonuño, a 4 de julio de 2011.— El Alcalde, Carlos E. Fuentes Pascual.

#### *ANEXO*

**Primero:** Admitir las alegaciones presentadas por Agencia Funeraria Santa Teresa S.L. con fecha 13 de abril de 2011, y estimarlas, eliminando la primera frase del artículo 12 y dando la siguiente redacción a la letra h) del artículo 28 "Incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de una oficina de información y contratación en la provincia de Segovia."



**Segundo:** Aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio de Tanatorio Municipal, con las modificaciones introducidas en el punto anterior, y la siguiente redacción:

**"REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL DE SANCHONUÑO"**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** El Tanatorio municipal es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Sanchonuño, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

**Artículo 2.-** El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

**Artículo 3.-** La explotación de dicho servicio se realiza a través de gestión indirecta con arreglo a lo establecido en la legislación de Régimen Local y legislación sobre contratación administrativa.

**Artículo 4.-** El servicio público de Tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

**Artículo 5.-** Las instalaciones de que consta el inmueble son las siguientes:

- Dos salas-velatorio.
- Dos túmulos.
- Sala de autopsias.
- Exposición de féretros.
- Oficina.
- Aseo masculino.
- Aseo femenino.
- Aseo para empleados.

Además de dichas instalaciones, el tanatorio cuenta con un porche, un vestíbulo general y otro en los aseos.

**CAPITULO II**

**DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

**Artículo 6.-** El servicio de Tanatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestiona de forma indirecta mediante alguna de las formas previstas en la legislación vigente, en concreto, la concesión.

**Artículo 7.-** El concesionario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el contrato administrativo durante el plazo estipulado. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias y devolverlas al terminar el contrato.

**Artículo 8.-** Será de su responsabilidad cuidar del buen orden del servicio para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

**Artículo 9.-** El Tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio. En particular, el servicio específico de "vela de cadáveres" se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 8'00 horas y las 24'00 horas; no obstante, a petición de los familiares del di-



funto, dicho servicio podrá prolongarse a partir de las 24'00 horas hasta las 9'00 horas del día siguiente (durante toda la noche), previo el pago de las tarifas correspondientes.

Modificado: BOP-Segovia, lunes, 18 de marzo de 2013

**Artículo 10.-** Será obligatorio el uso del Tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

**Artículo 11.-** Por la prestación del servicio que tiene encomendado, la empresa adjudicataria percibirá de los usuarios las tarifas que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente la empresa vendrá obligada a satisfacer, en su caso, el canon estipulado en el contrato a favor del Ayuntamiento.

**Artículo 12.-** Las empresas de servicios funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

**Artículo 13.-** Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio, y en especial respecto de otras empresas de servicios funerarios

Modificado: BOP-Segovia, lunes, 18 de marzo de 2013

**Artículo 14.-** Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberán ser comunicadas y autorizadas previamente por el Ayuntamiento. Así mismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones municipales, las cuales quedarán en propiedad del Ayuntamiento.

**Artículo 15.-** La empresa adjudicataria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las Instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

**Artículo 16.-** Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de Tanatorio serán cobradas directamente por la empresa adjudicataria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio. Serán en todo caso gratuitos los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

En todo caso, la empresa concesionaria efectuará un descuento del 20% sobre las tarifas vigentes cuando el servicio de tanatorio se preste a personas empadronadas en el Ayuntamiento de Sanchoño.

Modificado: BOP-Segovia, lunes, 18 de marzo de 2013

**Artículo 17.-** Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

**Artículo 18.-** El adjudicatario deberá disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

**Artículo 19.-** El adjudicatario deberá llevar un Libro Registro de Servicios, a disposición del Ayuntamiento, en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

**Artículo 20.-** Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección.

### CAPITULO III

#### DEL PERSONAL DEL SERVICIO

**Artículo 21.-** La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el adjudicatario de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En



todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias. El personal será contratado por la entidad adjudicataria del servicio y dependerá en su régimen jurídico laboral exclusivamente de aquella, sin que el Ayuntamiento de Sanchonuño asuma por esta causa otras obligaciones que las que deriven de la legislación vigente.

**Artículo 22.-** En todo caso el adjudicatario designará a un Responsable del Servicio que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

**Artículo 23.-** El adjudicatario gestionará por sí o por medio de personal por él contratado el servicio sin que en ningún caso pueda ser objeto de cesión o subcontratación, salvo prestaciones accesorias al contrato.

**Artículo 24.-** El adjudicatario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.

#### CAPITULO IV

#### INSPECCIÓN Y CONTROL. INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Artículo 25.-** Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta Ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las Autoridades Municipales.

**Artículo 26.-** Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en esta Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

**Artículo 27.-** Se consideran faltas leves:

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los usuarios.
- c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la Inspección.

**Artículo 28.-** Se consideran faltas graves:

- a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación de los servicios funerarios.
- b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los usuarios.
- c) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridas para ello.
- d) Falta de corrección grave con los usuarios o la inspección.
- e) Falta de publicidad de precios, y de la existencia de hojas de reclamaciones.
- f) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- g) Obstrucción a la labor inspectora.
- h) Incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de una oficina de información y contratación en la provincia de Segovia.
- i) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las Autoridades Municipales.



j) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que racionalmente no merezcan la calificación de muy grave.

k) Falta de prendas protectoras del personal que resulten exigibles.

l) La reiteración de más de dos faltas leves en el último año.

**Artículo 29.-** Se consideran faltas muy graves:

a) Aplicación de precios superiores a los autorizados por el Ayuntamiento.

b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.

c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad.

d) La cesión o subcontratación del contrato sin previa autorización del Ayuntamiento.

e) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.

g) La reiteración de dos faltas graves en los últimos tres meses o de más de dos en el último año.

**Artículo 30.**

1.- Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 750,00 euros.

2.- Las faltas graves con multa comprendida entre 750,01 y 1.500,00 euros.

3.- Las faltas muy graves, con multas desde 1.500,01 a 3.000,00 euros y en su caso, rescisión del contrato.

**Artículo 32.-** El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general para el Ayuntamiento de Sanchonuño.

Modificado: BOP-Segovia, lunes, 18 de marzo de 2013

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOP de Segovia.”

**Tercero:** Publicar el texto íntegro del Reglamento en el B.O.P. de Segovia para su entrada en vigor.

**Cuarto:** Notificar el presente acuerdo a la empresa concesionaria.

2782

### Ayuntamiento de Torrecaballeros

#### ANUNCIO DE LICITACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS

De conformidad con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2011, y lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace pública la convocatoria de licitación que se cita:

**1. Entidad adjudicadora:**

a) Organismo: Ayuntamiento de Torrecaballeros

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

**2. Objeto del contrato:**

a) Servicio de escuela infantil pública de Torrecaballeros



PLANTILLA APROBADO JUNTO AL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL 2013.

PERSONAL FUNCIONARIO:

Escala de Habilitación de Carácter Estatal:

Una plaza.

Escala de Administración General:

Auxiliar Administrativo: Tres plazas.

Escala de Administración Especial:

Oficial de primera: Dos plazas.

Oficial servicios múltiples: Una plaza.

PERSONAL LABORAL.

Auxiliar biblioteca: Una plaza.

Auxiliar de limpieza: Dos plazas.

Oficial de segunda: Una plaza.

Oficial servicios múltiples: Cinco plazas.

Técnico Turismo: Una plaza.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo dispuesto en la citada ley 2/2004, artículo 171, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

En Riaza, a 5 de febrero de 2013.— El Alcalde Presidente, Benjamín Cerezo Hernández.

835

## **Ayuntamiento de Sanchonuño**

### *ANUNCIO*

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento de Sanchonuño, en Pleno celebrado el día 27 de diciembre de 2012, las modificaciones de las Ordenanzas Reguladoras de: La tasa por Suministro de Agua a Domicilio, la Tasa por Depuración de Aguas Residuales, y Reglamento del Tanatorio Municipal, y la imposición de: la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Tanatorio Municipal y del Reglamento Regulador del Servicio del Cementerio Municipal, fueron expuestas al público mediante anuncio en el Tablón de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia n.º 11, de fecha 25 de enero de 2013. Transcurrido el plazo de información pública de treinta días, en sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Sanchonuño, celebrada el día 27 de febrero de 2013 se acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas a la Imposición de la Tasa de Servicio de Tanatorio Municipal y a la modificación del Reglamento Regulador de dicho servicio, mientras que para las restantes al no haberse formulado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de las referidas modificaciones e imposiciones normativas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adjuntándose como Anexo del presente anuncio.

Contra dicho acuerdo elevado a definitivo y sus respectivas modificaciones e imposiciones de Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala corres-



pondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

En Sanchonuño, a 28 de febrero de 2013.— El Alcalde, rubricado.

#### ANEXO

##### Artículo 5. Punto 2.

- a) De 1 a 100 m<sup>3</sup> .....0,50 euros/m<sup>3</sup>
- b) A partir de 100 m<sup>3</sup> .....0,80 euros/m<sup>3</sup>
- c) Cuota de servicio. Consumo menor a 5m<sup>3</sup> .....5,00 euros/semestre.
- d) Cuota de servicio. Consumo a partir de 5m<sup>3</sup> .....20,00 euros/semestre.
- e) Autorización de acometida .....180,00 euros

Disposición Final: La presente modificación entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOP de Segovia.

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

##### Artículo 5, párrafos 2.º y 3.º

ARTÍCULO 5: Cuota tributaria.

...”

##### CUOTA FIJA:

- Por semestre y usuario, consumo menor de 5 m<sup>3</sup> .....5,00 euros.
- Por semestre y usuario, consumo mayor de 5 m<sup>3</sup> .....18,00 euros.

##### CUOTA VARIABLE:

- De 0 a 100 m<sup>3</sup> .....0,15 euros/m<sup>3</sup>
- Desde 101 m<sup>3</sup> hasta 1000 m<sup>3</sup> .....0,25 euros/m<sup>3</sup>
- Desde 1001 m<sup>3</sup> .....0.32 euros/m<sup>3</sup> “...

DISPOSICIÓN FINAL: La presente modificación entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOP de Segovia.

#### **~~MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL~~**

**Artículo 9.-** El Tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento de la recepción del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio. En particular, el servicio específico de “vela de cadáveres” se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 8’00 horas y las 24’00 horas; no obstante, a petición de los familiares del difunto, dicho servicio podrá prolongarse a partir de las 24’00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente (durante toda la noche), previo el pago de las tarifas correspondientes.

**Artículo 13.-** Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio, y en especial respecto de otras empresas de servicios funerarios. Se ocupará primero la sala de mayor aforo, independientemente de la funeraria que preste los servicios; en caso de coincidir dos velatorios ocupará la sala de mayor aforo el cadáver que primero llegue a las instalaciones.



**Artículo 16.-** Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de Tanatorio serán cobradas directamente por la empresa adjudicataria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento serán las determinadas por el Ayuntamiento mediante la correspondiente ordenanza y estarán expuestas al público en lugar visible. Serán en todo caso gratuitos los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

En todo caso la empresa concesionaria efectuará por la utilización de la Sala de Velatorio un descuento del 20% sobre las tarifas vigentes, cuando ésta se preste a personas nacidas o empadronadas o que hayan tenido su residencia habitual en el municipio de Sanchonuño.

**Artículo 31.-** El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general para el Ayuntamiento de Sanchonuño.

#### CAPITULO V TARIFAS VIGENTES

**Artículo 32.-** Las tarifas vigentes serán las que se determinen a través de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Tanatorio Municipal

#### CAPÍTULO VI NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL TANATORIO

**Artículo 33.-** No se recibirá ningún cadáver sin el correspondiente certificado médico de defunción.

**Artículo 34.-** La solicitud de sala de Velatorio se realizará por vía telefónica al teléfono 921 43 00 28 y por envío de escrito mediante fax al teléfono 921 43 18 70. Todo ello con una antelación, como mínimo, de dos horas antes del uso de la sala.

**Artículo 35.-** El cadáver se recibirá debidamente acondicionado. En caso de tener que realizar prácticas tanatológicas para la vela del cadáver, se aplicarán las tarifas correspondientes que se señalen en la correspondiente Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Tanatorio.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de tanatorio del Municipio.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de tanatorio municipal.

#### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

#### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.